

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA
INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL CICLO
COMERCIAL OCTUBRE DE 2005 A SEPTIEMBRE DE 2006,
AZÚCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**

(Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005)
(ÚLTIMA REFORMA APLICADA DOF 29.09.06)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Secretaría de Economía.

SERGIO ALEJANDRO GARCIA DE ALBA ZEPEDA, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos I y II del Acuerdo de Marrakech y en la parte III, artículo 4 de su Acuerdo sobre Agricultura; 302 párrafo 4 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte; 5 fracción V, 6, 17, 20, 23 y 24 de la Ley de Comercio Exterior; 9 fracción III, 26, 31, 32, 33 y 35 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 1 y 5 fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (Acuerdo OMC) fue aprobado por el Senado de la República el 13 de julio de 1994, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre del mismo año y entró en vigor el 1 de enero de 1995;

Que conforme a las disposiciones pertinentes del Acuerdo OMC, el 30 de agosto de 2005, los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota de 7,258 toneladas de azúcar (valor crudo) y, una cuota de azúcar refinada de 2,954 toneladas (valor crudo), para el año comercial 2005-2006;

Que el 29 de septiembre de 2005 los Estados Unidos de América otorgaron a los Estados Unidos Mexicanos una cuota de 243,125 toneladas de azúcar (valor crudo);

Que existe una disputa pendiente de resolución entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América concerniente al comercio bilateral de edulcorantes y la asignación de los cupos de exportación a que se refiere este Acuerdo se llevará a cabo sin perjuicio de cualesquier derechos que le asistan a México en el marco del Tratado de Libre Comercio de América del Norte incluido en el capítulo XX, y las normas del derecho internacional;

Que es necesario contar con un procedimiento de asignación expedito para efectuar las exportaciones, mejorar la productividad y la competitividad del sector para asegurar el abasto nacional, así como procurar la equidad en la asignación del cupo de exportación de azúcar libre de arancel a los Estados Unidos de América;

Que el procedimiento de asignación de los cupos de azúcares, jarabes y productos con alto contenido de azúcar, es el resultado de un proceso de labores coordinado, entre las secretarías de Economía y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, y

Que la medida a que se refiere el presente instrumento, cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Comercio Exterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EN EL CICLO COMERCIAL OCTUBRE DE 2005 A SEPTIEMBRE DE 2006, AZUCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

ARTICULO PRIMERO.- Los bienes para efectos del cupo de azúcar del nivel mínimo acordado por los Estados Unidos de América bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay de la OMC, del cupo de azúcar refinada de los Estados Unidos de América y del cupo que los Estados Unidos de América unilateralmente otorgó a los Estados Unidos Mexicanos, según fue anunciado por su Departamento de Agricultura, bajo los términos del TLCAN, son los que se determinan en el cuadro siguiente:

Descripción	Cupo (toneladas en términos de valor crudo)
Azúcar del nivel mínimo acordado por los E.E.U.U. bajo el acuerdo de la Ronda Uruguay.	7,258
Azúcar refinada.	2,954
Cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorga unilateralmente a México bajo el TLCAN. (CUPO CUARTO ADICIONADO DOF 02.08.06)	243,125
Segunda cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorga unilateralmente a México bajo el TLCAN (únicamente azúcar refinada) (CANTIDAD ADICIONADA DOF 29.09.06)	81,123
Cantidad adicional que los Estados Unidos de América otorgaron unilateralmente a México. (únicamente azúcar refinada)	4,907

ARTICULO SEGUNDO.- Durante el periodo de octubre de 2005 a septiembre de 2006, el procedimiento que aplicará a los cupos de exportación a que se refiere el presente Acuerdo, será el de asignación directa.

ARTICULO TERCERO.- Podrán solicitar asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo los ingenios azucareros establecidos en los Estados Unidos Mexicanos que se encuentren en operación.

La distribución de los cupos por ingenio azucarero en operación, se realizará conforme a la propuesta que entregue la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, previa conformidad del Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero. Dicha propuesta, deberá presentarse a la Dirección General de Industrias Básicas de esta Secretaría, anexando el escrito de conformidad del mencionado Fondo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo.

Con base en la propuesta de la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica, señalada en el párrafo anterior y, tomando en cuenta las observaciones que, en su caso, realice la Dirección General de Desarrollo de Mercados de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, la Dirección General de Industrias Básicas y la Dirección General de Política Comercial de esta Secretaría, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, notificarán dicha distribución, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles después de la recepción de la propuesta, a la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría para efecto de la asignación de las respectivas solicitudes.

ARTICULO CUARTO.- La dictaminación y asignación de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo será a través de la Dirección General de Comercio Exterior, de conformidad con la distribución que las Direcciones Generales de Industrias Básicas y de Política Comercial de esta Secretaría le hayan notificado previamente.

En todos los casos, se señalará el monto y el plazo para ejercer la asignación, así como las condiciones a que deberán sujetarse los beneficiarios de los cupos a que se refiere el presente Acuerdo.

ARTICULO QUINTO.- Con objeto de utilizar en forma óptima los cupos de exportación, la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría incrementará el cupo que se le haya distribuido a un ingenio en operación, mencionado en la notificación señalada en el primer párrafo del artículo cuarto de este Acuerdo; siempre y cuando la Cámara Nacional de las Industrias Azucarera y Alcohólica le presente un escrito donde comunique la celebración de un convenio entre ingenios en operación, a través del cual un ingenio exporta por cuenta y orden de otro ingenio que no puede exportar el cupo que le corresponde.

Con base en el párrafo anterior, la Dirección General de Comercio Exterior de esta Secretaría, emitirá el certificado de exportación procedente para efectos del ejercicio del cupo correspondiente, conforme al artículo séptimo de este ordenamiento.

ARTICULO SEXTO.- Las solicitudes de asignación de los cupos a que se refiere el presente instrumento, deberán presentarse en el formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", en la ventanilla de atención al público de la Dirección General de Comercio Exterior, ubicada en avenida Insurgentes Sur 1940, planta baja, colonia Florida, en México, D.F.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez asignado el monto para exportar dentro del cupo señalado en el artículo primero de este Acuerdo, la Secretaría, a través de la Dirección General de Comercio Exterior, expedirá los certificados de exportación de azúcar, previa presentación del formato SE-03-013-5 "Solicitud de certificados de cupo (obtenido de asignación directa)", al cual deberá anexarse un escrito indicando el medio de transporte que se utilizará para exportar la mercancía. En caso de que sea por barco, deberá señalarse el nombre de la nave; el puerto de salida y de entrada a los Estados Unidos de América; cantidad por certificado; nombre y domicilio del consignatario; fecha estimada de salida del país y de entrada a Estados Unidos de América.

La vigencia de los certificados de exportación será al 30 de septiembre de 2006.

ARTICULO OCTAVO.- Los formatos a que se hace referencia en este Acuerdo, estarán a disposición de los interesados en la Dirección General de Comercio Exterior, en las Representaciones Federales de la Secretaría de Economía, y en la página de Internet de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, en las siguientes direcciones electrónicas:

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=617517&coMediaID=0000818073, para el caso del formato SE-03-011-1 "Solicitud de asignación de cupo", y

http://www.cofemertramites.gob.mx/intranet/co_bin_passthrough.asp?coNodes=649647&coMediaID=0000820009, para el caso del formato SE-03-013-5, "Solicitud de certificados de cupo (obtenido por asignación directa)".

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2006.

México, D.F., a 9 de noviembre de 2005.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

PUBLICACIÓN: 11.11.95

REFORMAS: 02.08.06, 29.09.06.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS QUE REFORMAN

ACUERDO QUE ADICIONA AL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL CICLO COMERCIAL OCTUBRE DE 2005 A SEPTIEMBRE DE 2006, AZÚCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2006

ARTICULO UNICO.- Se adiciona a los tres cupos contenidos en el cuadro del artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos de América, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005, uno cuarto para quedar como sigue:

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2006.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, los plazos a que se refiere el artículo tercero del Acuerdo que se adiciona, empezarán a contar a partir de la fecha de publicación del presente ordenamiento.

México, D.F., a 28 de julio de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.

ACUERDO QUE ADICIONA AL SIMILAR POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CUPOS PARA INTERNAR A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EN EL CICLO COMERCIAL OCTUBRE DE 2005 A SEPTIEMBRE DE 2006, AZÚCARES ORIGINARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2006

ARTICULO UNICO.- Se adiciona a los cuatro cupos contenidos en el cuadro del artículo Primero del Acuerdo por el que se dan a conocer los cupos para internar a los Estados Unidos de América en el ciclo comercial octubre de 2005 a septiembre de 2006, azúcares originarios de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 2005, modificado mediante diverso dado a conocer en el mismo medio informativo el 2 de agosto de 2006, una cantidad adicional, para quedar como sigue:

. . .

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, y concluirá su vigencia el 30 de septiembre de 2006.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, los plazos a que se refiere el artículo tercero del Acuerdo que se adiciona, empezarán a contar a partir de la fecha de publicación del presente ordenamiento.

México, D.F., a 26 de septiembre de 2006.- El Secretario de Economía, **Sergio Alejandro García de Alba Zepeda**.- Rúbrica.